



## DECRETO No. 1000-2 0 1

## 1 6 MAR 2020

"POR EL CUAL SE SUSPENDE DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS 17 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2020 Y SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#### EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, numeral 3°; 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que referente a la Circular No. 0017 de 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, se contemplan lineamientos y estrategias mínimas a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19.

Que en virtud de lo establecido en la Circular Externa No. 0018 de 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID-19 aplicables principalmente en los ambientes laborales.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro la emergencia sanitaria en el país por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas generadas para atender dicha contingencia.

Que de conformidad con la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 instaura medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y la comunicación TIC, con el fin de tener menos concentración en los lugares de trabajo y evitar que concurran al servicio de transporte público durante las horas pico, con carácter temporal y extraordinario en aras de salvaguardar la salud de sus servidores y garantizar la prestación del servicio público, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el país.

Que se hace necesario adoptar como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, el trabajo en casa por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación TIC para todos los servidores públicos de la Administración municipal. Sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones"; y sin que ello signifique abandono del cargo, tal y como se indica en la citada directiva presidencial.

Que mediante Decreto No. 1000-0200 de 14 de marzo de 2020 el Alcalde de Ibagué, decreta la alerta amarilla en el Municipio y adopta transitoriamente medidas sanitarias para la prevención de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiologia causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que en virtud del numeral 12 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde Municipal en situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente la población y con el objeto de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, como es el caso del Coronavirus COVID-19 podrá adoptar, medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia.

Que según Circular No. 010 del 15 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento del Tolima, y adopto protocolo para la prevención de contagio de COVID-19.

7







DECRETO No. 1000-2 0 1

16 MAR 2020

Que el señor Alcalde de Ibagué, Andrés Fabián Hurtado Barrera, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de las personas que pueda generar el coronavirus COVID-19, declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud –OMS– como una pandemia, y con el propósito de garantizar el desarrollo de las actividades en la Administración Central Municipal, ha impartido directrices que permitan garantizar la salud e integridad de los trabajadores de la Alcaldia de Ibagué, con la premisa de no interrumpir la prestación de los servicios esenciales que desarrolla la entidad.

Que en desarrollo de las medidas que se deben adoptar, se hace necesario que la atención presencial al público de la Administración Central Municipal de Ibagué, para los días 17 de marzo al 03 de abril de 2020, sea suspendida, y se brindara en su lugar, a través de los correos electrónicos de cada una de las dependencias, los cuales podrá ser consultados en el sitio web <a href="https://www.ibague.gov.co">www.ibague.gov.co</a>; de igual manera la Dirección de Atención al Ciudadano, dispuso a través de la ruta: Atención al Ciudadano / P.Q.R.D.S. / Radicación — Seguimiento P.Q.R.D.S., el tramite y seguimiento de documentos y demás procedimientos adelantados ante la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Que lo anterior no aplica para las dependencias de la Alcaldía de Ibagué que laboran bajo el sistema de turnos previamente establecidos, tales como la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito y las demás dependencias que por disposición expresa se disponga.

Que para el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto, se hace necesario el apoyo de la Oficina de Comunicaciones para la socialización en lo pertinente, al igual que la colaboración de la generalidad de los funcionarios, con miras al cumplimiento de lo aquí dispuesto, así como la fijación de avisos informativos en cada una de las sedes y puestos de trabajo de la Administración Municipal.

Que la Ley 734 de 2002 establece como uno de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender de carácter temporal y extraordinario la atención al público presencial de la Administración Central Municipal de Ibagué para los días 17 de marzo al 03 de abril de 2020, con motivo de protocolo para la prevención de contagio de COVID-19, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1**: La suspensión aquí dispuesta no aplica para las dependencias de la Alcaldía de lbagué que laboran bajo el sistema de turnos previamente establecidos, tales como la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito y las demás dependencias que por disposición expresa se disponga.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como medida preventiva de carácter temporal y extraordinaria, el trabajo en casa por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación TIC para todos los servidores públicos de la Administración Central Municipal. Sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, y sin que ello signifique abandono del cargo; actividad que estará coordinada por cada jefe de dependencia, y sin perjuicio a que el mismo requiera al servidor público en la sede habitual de trabajo ante situaciones que lo ameriten. Lo anterior salvo en lo relacionado con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Implementar acciones y el uso de herramientas colaborativas tales como:

- Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.







# DECRETO No. 1000- 2 1 1

16 MAR 2020

- Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.
- Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.
- Disponer del correo electrónico <u>pqr@ibague.gov.co</u> con el fin de no afectar atención a la comunidad y garantizar la prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y socializar a la comunidad en general la suspensión transitoria del horario de atención al público en los términos señalados en el presente acto administrativo, a través de la Oficina de Comunicaciones, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2020

ANDRES HABIÁN HURTADO BARRERA

Alcalde Municipal/de Ibagué

VoBo.: Yully Esperanza Porras Barrero, Secretaria Administrativa

só: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas, Jefe Oficina Jurídica. Víctor Alfonso Ortiz Cepeda, Director Talento Humano.

Redactó: Cristhian Arley Lozano Tole, Técnico Operativo, Dirección de Talento Humano.

16/03/2020